



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

### SALA PLENA

Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

<b>MAGISTRADA</b>	Bertha Lucy Ceballos Posada
<b>RADICACIÓN</b>	25000-23-15-000-2020-01737-00
<b>ASUNTO</b>	Acuerdo 001 del 04 de mayo de 2020
<b>ENTIDAD</b>	Concejo Municipal de Sesquilé (Cundinamarca)

### CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

#### (Asume el conocimiento)

El despacho sustanciador procede a aprehender el control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 del CPACA, respecto del Acuerdo 001 del 04 de mayo de 2020, expedido por el Concejo del Municipio de Sesquilé (Cundinamarca).

#### I. ANTECEDENTES

1. El acto administrativo que es objeto de este medio de control<sup>1</sup> fue expedido por el Concejo Municipal de Sesquilé, en desarrollo de las medidas dictadas por el Gobierno Nacional en el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, ante el surgimiento de la pandemia COVID-19.
2. Dicho acuerdo también se fundamenta en el Decreto Legislativo 580 del 15 de abril de 2020, "*por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

---

<sup>1</sup> Acuerdo Municipal 001 del 04 de mayo de 2020 "*por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 013 de 23 de julio de 2018 y se establecen temporalmente los porcentajes de subsidios para los suscriptores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de sesquilé en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud, y conforme a lo establecido en el decreto legislativo 580 de 2020*".

3. Ese acto tiene por objeto establecer de manera temporal los porcentajes para los subsidios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a favor de los habitantes y suscriptores de esos servicios en el municipio.
4. Este expediente fue repartido al despacho sustanciador en la fecha.

## II. CONSIDERACIONES

5. El artículo 20 de la Ley 137 de 1994<sup>2</sup> establece que las medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción (artículo 25 de la Constitución Política), tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo<sup>3</sup>. En igual sentido lo prevé el artículo 136 del CPACA.
6. Asimismo, dispone que las autoridades competentes enviarán dichos actos administrativos a la autoridad judicial respectiva, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición. En caso de no efectuarse el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** "Las medidas de carácter general que sean **dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento."

7. Por su parte, el artículo 151 del CPACA, numeral 14, determinó que los tribunales administrativos conocerán en única instancia del control inmediato de legalidad de los **actos de carácter general** proferidos, en ejercicio de la función administrativa, durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, por autoridades territoriales departamentales y municipales.
8. Por lo anterior, dado que el Decreto sometido en este caso al control inmediato de legalidad de esta corporación se refiere a la materia regulada en las normas antes mencionadas, este despacho aprehenderá el conocimiento de su legalidad y ordenará proceder según el artículo 185 del CPACA.
9. En particular, solicitará al Concejo de Sesquilé que remita el Acuerdo 013 del 23 de julio de 2018, acto que fue modificado con el acuerdo sometido ahora a este medio de control, así como los demás antecedentes administrativos de esa decisión.

En consecuencia, el despacho sustanciador, en nombre del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento del Acuerdo Municipal del Concejo Municipal de Sesquilé No. 001 del 04 de marzo de 2020, *por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 013 de 23 de julio de 2018 y se establecen temporalmente los porcentajes de subsidios para los suscriptores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Sesquilé en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud, y conforme a lo establecido en el decreto legislativo 580 de 2020.*

**SEGUNDO: ORDENAR** al Concejo Municipal de Sesquilé, que remita el Acuerdo 013 del 23 de julio de 2018 expedido por esa corporación, y los demás antecedentes administrativos que sirvieron como fundamento al Acuerdo 001 del 04 de marzo de 2020.

**TERCERO: INFORMAR** a la ciudadanía en general, que durante la publicación del aviso referido en el siguiente numeral, **cualquier ciudadano** podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad de dicho acto, mediante escrito dirigido al correo electrónico institucional que se informará en ese aviso por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**CUARTO:** Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal, **PUBLÍQUESE AVISO**, durante diez (10) días, en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades>)<sup>4</sup>, y en el enlace del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. El contenido del aviso debe incluir copia íntegra de la presente decisión.

**QUINTO:** Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este auto al agente del Ministerio Público -Procurador Delegado ante esta Corporación- y al municipio de Sesquilé, al correo electrónico para notificaciones judiciales respectivo.

**SEXTO:** Vencido el plazo de fijación del aviso en la página electrónica de la Rama Judicial, la actuación quedará a disposición del Ministerio Público, para que por vía electrónica rinda su concepto, dentro de los diez (10) días siguientes.

**SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al despacho.

**OCTAVO: REMÍTASE** copia de esta decisión a la Secretaría General del Tribunal, para el registro correspondiente a este medio de control inmediato de legalidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**

Magistrada  
(Firma escaneada)

---

<sup>4</sup> Según la Circular No. C0008 de marzo 31 de 2020, expedida por la Presidencia de esta corporación.